

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

**Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.**

SUSCRIPCION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. Por seis meses 30. Por tres meses 18. Por un mes 8. FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. Por seis meses 40. Por tres meses 24. Por un mes 10 rs. Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.**

*Circular.*

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para regularizar la tramitacion que debe seguirse en la formacion de los expedientes relativos á los casos de rescision de los contratos de Obras públicas, motivada por alza en los precios de los jornales y materiales, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

**Primero.** Que la solicitud del contratista pase por conducto del Ingeniero al Gobernador de la provincia, quien dispondrá que por los Alcaldes de los pueblos donde radiquen las obras, se abra una informacion en un breve plazo sobre los precios de los jornales y materiales, en la época en que se verificó la subasta, y los que llegaron á tener cuando se solicitó la rescision.

**Segundo.** El Gobernador pasará el expediente al Ingeniero Jefe, para que en vista de los documentos que

en él figuren, y de los demas que sirvieron de base á la contrata, manifieste si procede la rescision reclamada.

**Tercero.** Devuelto el expediente al Gobernador, este lo elevará con su informe á la Superioridad, para la resolucion que en vista de todo deba adoptarse.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1862. **Tomás de Ibarrola.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**Circular núm. 69.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de esta provincia, lo siguiente: Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del oficio del Intendente de ejército de Castilla la Nueva que V. E. trasladó con fecha 12 de Diciembre último, quejándose de que el Ayuntamiento del Real Sitio del Pardo, contraviene á lo resuelto por Real orden de 26 de Enero de 1835, exige derechos de enterramiento por los individuos que de la clase militar fallecen en el hospital del citado pueblo; S. M. ha tenido á bien acordar que se cumpla lo mandado en la citada disposicion del 26 de Enero de

1835. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo trasladó á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su observancia por cuenta de quien corresponda, Palencia 11 de Febrero de 1862. El G. I. Manuel Ureña.*

**Circular núm. 70.**

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la Secretaria del Ayuntamiento de Villalcázar de Sirga, en esta provincia, dotada con 1200 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Diciembre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858. Palencia 19 de Febrero de 1862. El Gobernador interino, **Manuel Ureña.**

**Circular núm. 71.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga en esta provincia, dotada con 1.200 rs. anuales.

Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín y Gaceta*, al tenor de lo dispuesto en el Real de-

creto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 7 de Febrero de 1862. El Gobernador interino, **Manuel Ureña.** 2-3

**Circular núm. 72.**

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el dia 6 de Marzo próximo se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario desde Aguilar de Campoo á Cervera de Rio-pisuerga, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se espresa á continuacion: habiendo dispuesto tenga lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana del indicado dia y á la misma hora y dia en la casa consistorial de Cervera. Palencia 20 de Febrero de 1862. El Gobernador interino, **Manuel Ureña.**

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Aguilar de Campoo y Cervera de Rio-pisuerga.*

- 1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Aguilar de Campoo á Cervera de Rio-pisuerga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.
- 2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Di-

rección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán del cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á profeta. Si la línea se variase del todo el con-

tratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio en la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de abastecer nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Cervera de Rio-pisuerga, asistido de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de rentas de Cervera como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio, y que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, y la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Aguil- lar de Campoo á Cervera de Rio-pi-

suerga y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusula condicional, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y fechos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa, por ó mas de abrirse en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevara el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin permiso del Gobierno.

25. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. —Madrid 11 de Febrero de 1862.—

El Subsecretario, Cánovas.

Circular núm. 75.

La Real (C. D. G.) se ha dignado mandar que el día 6 de Marzo próximo se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Saldaña, con entera sujecion al pliego de condiciones que se estampa á continuación: habiendo acordado tener lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana del indicado día y á la misma hora y día en la secretaría del Ayuntamiento de Carrion. Palencia 20 de Febrero de 1862.—El Gobernador interino, Manuel Ureña.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde

Carrion de los Condes á Saldaña la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por falta del contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Palencia.

10.º El contrato durará dos años contados desde el día en que de principio el servicio; cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Carrion de los Condes asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de dicha provincia ó en la Administracion de rentas de Carrion de los Condes como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientos rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior; y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del preponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con

recursos para desempeñar el servicio que se le ha de prestar.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Carrion de los Condes á Sahagun y viceversa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 11 de Febrero de 1862.  
=El Subsecretario, Cánovas.

### Circular núm. 74.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que el dia 6 de Marzo próximo, se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagun, con entera sujecion al pliego de condiciones que se espresa á continuacion; habiendo acordado tenga lugar aquella en mi despacho á las 12 de la mañana de dicho dia. Palencia 20

de Febrero de 1862. =El Gobernador interino, Manuel Ureña.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Palencia y Sahagun.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Palencia y Sahagun, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Palencia.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Palencia.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á

la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Palencia y Leon y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de la misma y Alcalde de Sahagun asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de catorce mil reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerias de Hacienda pública de dichas provincias ó en la Administracion de rentas de Sahagun como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil doscientos rs. vellón en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta

de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Palencia á Sahagun y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio

de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entré los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 14 de Febrero de 1862.  
El Subsecretario, Cánovas.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Carrion de los Condes.

Por acuerdo de esta corporacion que presido y en virtud de Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, se anuncia á pública subasta la egecucion de las obras de nueva construccion de una escuela de niños en la plaza pública de esta villa, cuyo único remate ha de tener efecto ante el Ayuntamiento y en el local que celebra sus sesiones el dia 23 del mes de Marzo próximo de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de sesenta mil cuatrocientos tres reales bajo las condiciones facultativas y económicas, que con el plano, presupuesto y modelos, egecutados por el Arquitecto de provincia, estarán de manifiesto en la Secretaria de la municipalidad, desde esta fecha hasta el acto del remate, á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores y á los que deberá suge-

irse estrictamente el rematante; serán desechadas las proposiciones que no estén estendidas con sugesion al modelo que sigue. Carrion 14 de Febrero de 1862.—El Alcalde, Antonio Jofre de Vallegas.

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. T. de T. vecino de T. enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento con fecha de de las condiciones económicas que contiene, de las facultativas, plano, presupuesto y modelo formados por el Arquitecto de provincia, para adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de una escuela de niños en la plaza mayor de esta villa; se compromete á tomar á su cargo la referida construccion de la misma con estrecha sugesion á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los antecedentes. Advertiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete á egecutar la obra.)

#### Fecha y firma del proponente

Mes de Enero de 1862.

### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el mes.

| Clases                | Grados    | empleos.                     | Haber mensual que disfrutan. | Puntos de residencia. | MOTIVO.  | Fechas de las Reales órdenes de concesion, cédulas y diplomas. |
|-----------------------|-----------|------------------------------|------------------------------|-----------------------|--|--|
| <b>ALTAS.</b>         |           |                              |                              |                       |  |  |
| <b>ESCLAUSTRADOS.</b> |           |                              |                              |                       |  |  |
| Lego.                 |           | D. Antolin Rodriguez Barrio. | 91 25                        | Palencia.             | Clasificado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago por la misma en esta provincia con fecha 31 de Diciembre próximo pasado. | 31 Diciembre. 1861.  |
| Corista.              |           | D. Félix Rodriguez Garcia.   | 91 25                        | Idem.                 | Por id. id. y consignado su pago en esta provincia en igual fecha.   | 31 Diciembre. 1861.  |
| <b>BAJAS.</b>         |           |                              |                              |                       |  |  |
| <b>ESCLAUSTRADOS.</b> |           |                              |                              |                       |  |  |
| Lego.                 |           | D. Segundo Garcia y Garcia.  | 424 66                       | Collazos de Boedo.    | Por haber fallecido el dia 15 de Diciembre próximo pasado, segun comunicacion del Alcalde de Collazos de Boedo en 24 del mismo.          | 22 Octubre. 1853.  |
| <b>RETIRADOS.</b>     |           |                              |                              |                       |  |  |
| Infanteria.           | Soldado.  | Mantel Calata yud Escriba.   | 90                           | Palencia.             | Por haber fallecido en el hospital de esta Capital el dia 8 de Enero próximo pasado.   | 5 Diciembre. 1827.   |
| Id.                   | Sargento. | D. Gregorio Herrero Ruiz.    | 54                           | Idem.                 | Por no pasar revista segun está prevenido en Real orden de 22 de Agosto de 1855.   | 3 Julio de 1832.   |

Palencia 15 de Febrero de 1862.—Pablo Camus.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.